



MVOTMA

V | 40 1

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 20 MAYO 2009

VISTO: la necesidad de profundizar las políticas nacionales en
materia de cambio climático y variabilidad;

RESULTANDO: I) que el cambio climático es el mayor desafío
ambiental que enfrenta la humanidad para su supervivencia y para el
desarrollo sostenible de las comunidades, tanto a nivel global, como
nacional y local;

II) que los efectos del cambio climático y variabilidad
pueden alcanzar a todas las actividades sociales y económicas,
especialmente a la producción agropecuaria y de energía, al turismo,
al comercio, la salud y a los servicios;

III) que el cambio climático puede tener impactos
significativos sobre los recursos naturales, los ecosistemas y los
servicios ecosistémicos;

IV) que por la Ley N° 16.517, de 22 de julio de 1994, la
República ha aprobado la Convención Marco de las Naciones Unidas
sobre el Cambio Climático, así como el Protocolo de Kyoto de 1997,
por la Ley N° 17.279, de 23 de noviembre de 2000;

IV) que desde los primeros momentos del desarrollo
internacional en esta materia, Uruguay ha demostrado su
preocupación por atenderlo, definiendo una estructura institucional y

[Handwritten signature]

un marco legal adecuados, actualmente encabezados por el artículo 19 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000), que reglamenta el artículo 47 de la Constitución de la República y designa al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente como autoridad nacional competente;

CONSIDERANDO: I) que con características y consecuencias variables de una región a otra e incluso dentro de una misma región, el cambio climático y variabilidad está ocurriendo a velocidad creciente, por lo que nuestro país no sólo debe mitigar los problemas de hoy sino también adaptarse a los futuros cambios;

II) que siendo el cambio climático un fenómeno que atraviesa todos los aspectos de la vida y de las actividades humanas, debe enfrentarse desde una visión sistémica, instaurando políticas de mediano y largo plazo;

III) que para ello, se entiende necesario profundizar las políticas nacionales en materia de cambio climático y variabilidad, integrándolas a la políticas sectoriales y departamentales y de desarrollo, teniendo en cuenta la indispensable coordinación y cooperación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, así como entre el Estado y la sociedad en todas sus expresiones;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y por los artículos 4°, 6°, 8°, 9° y 19 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°. - (Creación). Créase el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y variabilidad, a los efectos de coordinar y planificar las acciones públicas y privadas necesarias para la prevención de los riesgos, la mitigación y la adaptación al cambio



climático. Dicho sistema estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

Artículo 2º. - (Grupo de Coordinación). Constitúyase un Grupo de Coordinación del Sistema, que estará integrado por representantes de:

- a) Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Defensa Nacional;
- d) Ministerio de Industria, Energía y Minería;
- e) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- f) Ministerio de Salud Pública;
- g) Ministerio de Turismo y Deporte;
- h) Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- i) Sistema Nacional de Emergencias; y,
- j) Congreso de Intendentes.

Los Ministerios mencionados designarán un representante y dos alternos de entre los Directores Nacionales o Generales competentes. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Sistema Nacional de Emergencia designarán un titular y dos alternos con competencia en la materia. El Congreso de Intendentes, será convocado a participar con tres representantes titulares e igual número de alternos.-

El representante titular del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente presidirá el Grupo de Coordinación. En ausencia del mismo, el Grupo será presidido por el representante titular del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

El Grupo de Coordinación deberá ser instalado antes del 15 de mayo de 2009, por lo que las designaciones deberán ser comunicadas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con anterioridad.

Artículo 3º.- (Comisión Asesora). Constitúyase una Comisión Asesora Ad-Hoc, integrada por técnicos representantes de entidades académicas, técnicas o de investigación que sean convocadas por el Grupo de Coordinación, entre las cuales deberán encontrarse además de los técnicos de los Ministerios, la Universidad de la República, la Administración Nacional de Educación Pública, la Agencia Nacional de Innovación e Investigación, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Instituto Antártico Uruguayo y organizaciones no gubernamentales ambientalistas con actividades en la materia y representantes del sector productivo.-

El Grupo de Coordinación del Sistema asimismo podrá convocar a integrar la Comisión Asesora a técnicos de proyectos de cooperación internacional en funcionamiento en el país, que tengan relación con el cambio climático, así como expertos nacionales que sean integrantes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC).-

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, efectuará las convocatorias correspondientes y coordinará las actividades de la Comisión.-

Artículo 4º. - (Plan de Actividades). El Grupo de Coordinación, con el apoyo de la Comisión Asesora, deberá elaborar, aplicar y mantener actualizado un Plan de Actividades del Sistema, a los efectos del cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 5º. - (Comunicación). A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Grupo de Coordinación del Sistema, podrá comunicarse directamente con entidades públicas o privadas.



MIVOTMA

Artículo 6°. - (Derogación). Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 285/992, de 20 de mayo de 1992, sus modificativas y complementarias, así como las disposiciones administrativas que hubieran creado o establecido unidades o comisiones cuyos cometidos queden comprendidos en el presente decreto.

Artículo 7°. - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República